

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su inteligencia y debido cumplimiento.

México, 30 de noviembre de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

He aquí el «modelo» citado:

«En. (nombre de la población) á.
de. de mil novecientos.
presente en el despacho del. (autoridad ó
administrador local) el C.
. nombrado.
. se le hizo por el C.
(ante el que se otorga la protesta) la siguiente pregunta:

«¿Protestáis, sin reserva alguna, guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las leyes que de ella emanen, y cumplir fielmente con los deberes de vuestro empleo?» Y habiendo contestado:

«Si protesto,» el. repuso:
«Si así lo luciéreis, la nación os lo premie, y si no os lo demande.»
Con lo que concluyó la presente, que firmaron para constancia.»

Instrucciones sobre revistas de comisario, que deben practicar los empleados de Correos.

Dirección General de Correos.—México.—Sección Administrativa.—Mesa 2ª.

Circular número 355.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, en oficio núm. 2,225, de fecha 9 del mes actual, dice á la de Comunicaciones y Obras públicas, lo siguiente:

«En oficio de 1º del corriente mes me dice el tesorero general lo que sigue: «Refiriéndome á la suprema orden de esa secretaría del digno cargo de Ud., girada con fecha del 28 de octubre próximo pasado por su sección 5ª, mesa 1ª, bajo el núm. 2,006, en la que se

dispone emita su opinión esta oficina respecto de la consulta que hace á la administración de Correos una de las oficinas postales del Distrito, sobre si es de aceptarse el que en las revistas que mensualmente pasa á los gendarmes montados, no concurren éstos, no obstante estar anotados como presentes en las respectivas listas y sobre lo que en el particular propone el inspector general de policía, tengo el honor de manifestar á Ud. que, siendo el objeto de la revista de comisario comprobar la existencia de los individuos que forman un Cuerpo, es inadmisibile, por lo irregular, dar como presentes á gendarmes que no lo están. En cuanto á la observancia del art. 588 del Código Militar, de que ha-

bla el referido C. inspector en su informe relativo, entiende esta tesorería que es adaptable el caso de que se trata, y por tanto, con fundamento del citado artículo, el que suscribe opina: que los administradores y agentes postales, al pasar la revista de comisario á los destacamentos de gendarmes montados, deben certificar las listas sólo por los individuos que les fueron presentados, anotando con el carácter de ausentes á aquellos que, por virtud del servicio, no la hubieren podido pasar; que en el caso antecedente, dichos gendarmes deberán pasar su revista dentro del plazo de ley, en el lugar en que se hallen y ante la primera autoridad política del local, si en dicho punto no hubiere oficina federal de las designadas para el objeto, la cual autoridad política certificará en las referidas listas que el acto ha tenido verificación en las fechas prescriptas. Asimismo cree el subscripto, salvo la opinión superior, se haga llegar la anterior al conocimiento del jefe de los Cuerpos de policía por los conductos que esa superioridad estime convenientes, á fin de que oportunamente dicte las instrucciones necesarias conducentes al efecto.»—Tengo la honra de comunicarlo á Ud. en respuesta á su atenta nota relativa núm. 4,156, de 25 de octubre anterior.»

Lo que se hace saber á las oficinas de Correos para que apliquen las disposiciones contenidas en la preinserta comunicación, cuando

tengan que pasar revista á destacamentos militares ó de las fuerzas rurales de la Federación.

México, 30 de noviembre de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Intervención por los jefes de oficinas de Hacienda en los cortes de caja que practiquen los administradores de Correos.

Dirección General de Correos.—México.—Sección Administrativa.—Mesa 4ª.

Circular número 356.

La tesorería general de la Federación, con fecha del 12 de agosto último, ha expedido la siguiente circular, marcada con el núm. 1,648 y que á la letra dice:

«La secretaría de Hacienda, en orden número 674 de 3 del mes actual, dice á esta tesorería lo siguiente: «Dada cuenta al presidente de la república del oficio de Ud. núm. 158, de 30 de julio anterior, en el que informa acerca de la autorización que solicita la dirección general de Correos para que los empleados de Hacienda intervengan en los cortes de caja de las oficinas locales de Correos, el mismo supremo magistrado tuvo á bien acordar, en vista de las razones que expone Ud. y de conformidad con lo que al efecto propone esa tesorería, que por circular libre Ud. la orden correspondiente á las jefaturas de Hacienda y demás jefes de oficinas de Hacienda para que practiquen la

intervención respectiva en los términos prevenidos por el departamento de Comunicaciones.»—Y lo inserto á Ud. para su cumplimiento, en el concepto de que, conforme á las disposiciones dictadas por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, los cortes de caja á que se hace referencia, y en los cuales debe intervenir, han de ser

practicados por las administraciones locales de Correos, los días 8, 15, 22 y último de cada mes.»

Lo que se hace saber á las oficinas del ramo para los efectos correspondientes.

México, 30 de noviembre de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Designación de zonas y divisiones á los inspectores postales.

Dirección General de Correos.—México.—Sección Administrativa.—Mesa 5ª.—Circular número 357.

Hasta nueva orden, los servicios de visitadores é inspectores postales se utilizarán de la manera siguiente:

Visitadores.	Residencias.
Luis F. Barragán.....	México.
Guillermo Briseño.....	"
Rafael Herrera y Zamora.....	"

INSPECTORES EN FERROCARRILES.

- 1ª división..... Gonzalo González Mesa.... Irapuato.
- 2ª división..... Miguel Hernández y Prado.. San Luis Potosí.
- 3ª división..... Miguel Estrada Magallanes.. Puebla.

INSPECTORES DE ZONA.

Zonas.	Nombres.	Estados.	Residencias
1ª	Ignacio Alcaraz..	Sonora y Baja California....	Guaymas.
2ª	Alfonso Campbell.	Chihuahua.....	Chihuahua.
3ª	Luis X. Gutiérrez.	Sinaloa.....	Mazatlán.
4ª	Manuel M. Echeverría.....	Durango.....	Durango.
5ª	Melitón Ordaz....	Coahuila y Nuevo León....	Monterrey.
6ª	Pedro Enríquez..	Tamaulipas y san Luis Potosí.	San Luis Potosí.
7ª	José M. de Medina.	Aguascalientes, Zacatecas y 8º cantón de Jalisco.....	Aguascalientes.
8ª	Francisco Bolado.	Colima y 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º 11º cantones de Jalisco....	Guadalajara.
9ª	Manuel Soto.....	Territorio de Tepic y 5º, 6º, 10º y 12º cantones de Jalisco.	San Marcos.
10ª	Mariano Meana..	Guanajuato y Querétaro....	Celaya.
11ª	Juan A. Muñoz...	Michoacán.....	Morelia.

- 12ª José Álvarez Sagástegui..... México, Morelos y Distrito Federal..... México.
 - 13ª Rafael Riveroll.. Hidalgo y Tlaxcala..... Pachuca.
 - 14ª Pedro J. Peniche . Guerrero..... Chilpancingo.
 - 15ª Emilio Bádiz..... Puebla..... Puebla.
 - 16ª Antonio Ortiz Izquierdo..... Oaxaca..... Oaxaca.
 - 17ª Javier Larrea... Veracruz, con excepción de los cantones de Los Tuxtlas, Acayucan y Minatitlán. Xalapa.
 - 18ª Luis Graham Casasús..... Tabasco, con los cantones antes citados del Estado de Veracruz..... San Juan Bautista.
 - 19ª Trinidad Aguilar Burgos..... Chiapas..... San Cristobal Las Casas.
 - 20ª Lorenzo Pedrero . Campeche y Yucatán.... Progreso.
- México, 30 de noviembre de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Autorización á la administración local de Correos en Naolinco, Ver., para el servicio de giros postales interiores é internacionales.

Dirección General de Correos.—México.—Sección de Contabilidad.—Departamento de Giros Postales y Situación de Fondos.—Circular núm. 358.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, ha tenido á bien autorizar á la administración local de Correos en Naolinco, Ver., para que desde el día 15 del presente mes expida y pague giros postales interiores é internacionales; los primeros, hasta por la cantidad

de cien pesos cada uno, y los segundos, hasta por la de doscientos cada uno.

Lo que se pone en conocimiento de las administraciones que desempeñan dicho servicio, para los fines consiguientes.

México, 30 de noviembre de 1901.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Instrucciones para la formación de las noticias sobre estadística postal.

Dirección General de Correos.—México.—Sección de Estadística y Rezagos.—Departamento de Estadística.—Circular núm. 359.

Del examen que se hace en esta dirección general de las noticias que

rinden las oficinas de Correos, conteniendo los datos estadísticos de su movimiento mensual, aparece que algunas de esas noticias han sido formadas á simple cálculo y no tomadas del diario que deben llevar, como se les tiene prevenido.

Como trabajos de esta especie no pueden confiarse sino á la dignidad y buena fe de los administradores de Correos, es de presumirse que los errores advertidos hasta la fecha en los datos á que se ha hecho referencia, han dependido de una mala inteligencia de las disposiciones vigentes sobre el particular; pero para evitar que continúen cometiéndose faltas de esa naturaleza, por todos conceptos de trascendentales consecuencias, se recomienda á dichos administradores tengan presente en la formación de sus noticias, las siguientes instrucciones aclaratorias á la circular núm. 26 de 7 de diciembre de 1897, con el fin de que los datos que se ministren se ajusten á un plan uniforme de trabajo y sean lo más exactos posible.

La primera de las observaciones que se recomienda, se refiere á que el movimiento general de correspondencias de cada administración, debe formarse *incluyendo también el de las agencias de su dependencia*, sin cuyo requisito no se estimarán como buenos los datos que sobre el particular se hagan figurar en la forma 26. Adjuntas á este documento, se acompañarán las noticias parciales de dichas agencias, pues también para ellas existe en la dirección ge-

neral un registro estadístico especial.

La segunda, es la selección que debe hacerse en las cartas, dividiendo convenientemente las franqueadas y las que no lo fueron ó circularon con franqueo insuficiente, tal como lo indican los títulos relativos de las columnas 1 y 2 de la forma 26.

La tercera, abraza las publicaciones y demás impresos de 2ª clase. Estos datos se computarán invariablemente por el número de paquetes, ya fueren de uno ó de más ejemplares, y en ningún caso por peso.

En el servicio interior, *el tránsito* de las correspondencias certificadas se computará por el número de piezas, puesto que cada paquete indica ese número en el sobre, según la fracción 4ª de la instrucción XI de las expedidas el 26 de enero de 1899, y de allí lo pueden tomar las oficinas respectivas.

El servicio urbano consiste en la circulación y entrega á domicilio de toda clase de correspondencia de un punto á otro de la misma población; en consecuencia, solamente las administraciones donde estuviere establecido este servicio harán figurar en sus noticias el referido movimiento.

La cuenta de útiles de conducción de correspondencia debe contener el número de sacos, valijas (incluso los vacíos), candados y pasadores que se reciben y despachan en cada correo, ya sean de la administración local que da motivo á

la noticia ó de otras, siendo la suma de estos útiles cambiados durante un mes, las cifras que se haga figurar en la parte respectiva de la forma 26.

Por último, se recuerda á los administradores de Correos la obligación en que están de llevar con toda escrupulosidad el REGISTRO DIARIO DE LA CORRESPONDENCIA, que se les tiene remitido; trabajo que además de facilitarles la concentración mensual de los datos, proporciona tam-

bién los medios de obtener los resultados más exactos.

Cualquiera duda ó dificultad que, no obstante las anteriores instrucciones, surja en la práctica, ó bien en la interpretación de las formas y disposiciones vigentes, debe consultarse inmediatamente, á efecto de que por ningún motivo se interrumpen las labores de la estadística postal.

México, 30 de noviembre de 1901.— *Manuel de Zamacona é Inclán.*

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Contrato para el establecimiento de almacenes de depósito en el puerto de Progreso.

SECCION CUARTA.

Convenio en virtud del cual el Sr. Lic.

D. José Y. Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, á la compañía del Ferrocarril de Mérida á Valladolid con ramal á Progreso, S. A., una concesión para establecer almacenes generales de depósito en el puerto de Progreso.

Art. 1º Se autoriza á la compañía del Ferrocarril de Mérida á Valladolid con ramal á Progreso, S. A., de conformidad con la ley de 16 de febrero de 1900:

I. Para establecer en el puerto de Progreso, Estado de Yucatán, almacenes generales de depósito fiscales, que tengan por objeto recibir mercancías extranjeras que no hubieren satisfecho los derechos de importación y adicionales, ó los derechos de puerto.

II. Para destinar en sus edificios, locales apropiados para la exposi-